

vigentes para el beneficio de AAA, sean incrementadas a noventa millones (90,000,000) de dólares para cada uno de los años fiscales, comenzando con el Año Fiscal 2006-07, y hasta el Año Fiscal 2051-52. Este aumento le permitirá al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, como Agente Fiscal y Asesor Financiero de la AAA, considerar oportunidades de financiamiento para la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico para el beneficio de AAA. Además, cumplirá con el propósito de reducir la línea de crédito, regular o poner en vigor cualquier otro mecanismo financiero para lograr dicho propósito.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1.—Se enmienda el primer párrafo del Artículo 25 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada [3 L.P.R.A. sec. 1914], para que lea como sigue:

“Artículo 25.—Depósito Especial para Beneficio de la Autoridad

Comenzando con el Año Fiscal 1988-89, no obstante las disposiciones del Artículo 29A de la Ley Núm. 143 de 30 de junio de 1969, según enmendada, los primeros recaudos de los arbitrios federales enviados al Departamento de Hacienda de Puerto Rico en cada año fiscal, de acuerdo a la Sección 7652(a)(3) del Código de Rentas Internas de Estados Unidos de 1986, según enmendado, hasta una cantidad máxima de treinta millones (30,000,000) de dólares, en el caso del Año Fiscal 1988-89, hasta una cantidad máxima de cuarenta millones (40,000,000) de dólares, en el caso de los años fiscales 1989-90 al 1996-97, hasta una cantidad máxima de sesenta millones (60,000,000) de dólares, en el caso del Año Fiscal 1997-98, y hasta una cantidad máxima de setenta millones (70,000,000) de dólares, en el caso de los años fiscales 1998-1999 al 2005-06 y hasta una cantidad máxima de noventa millones (90,000,000) de dólares en el caso de los años fiscales subsiguientes hasta el Año Fiscal 2051-52 ingresarán al momento de ser recibidos por

el Departamento de Hacienda de Puerto Rico en un Fondo Especial a ser mantenido por o a nombre de la Autoridad, designado el “Fondo de la Infraestructura de Puerto Rico” y se utilizarán por la Autoridad para sus propósitos corporativos. En caso de que los recaudos de dichos arbitrios federales sean insuficientes para cubrir las cantidades aquí asignadas, el Secretario de Hacienda queda autorizado a cubrir tal deficiencia de cualesquiera fondos disponibles y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a solicitud de la Autoridad incluirá en el presupuesto recomendado del año fiscal correspondiente, las asignaciones necesarias para cubrir dichas deficiencias.

Se faculta a la Autoridad ...”

Sección 2.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 7 de agosto de 2002.*

### Hacienda—Fondo Especial de Estabilización de Reforma de Salud

(P. del S. 1319)

[NÚM. 112]

[Aprobada en 7 de agosto de 2002]

#### LEY

Para crear, en los libros del Departamento de Hacienda, un fondo especial denominado “Fondo Especial de Estabilización de la Reforma de Salud” a nutrirse de parte de los recaudos por concepto del arbitrio sobre cigarrillos y sobre bebidas alcohólicas a ser administrado por el Secretario del Departamento de Salud, a fin de ayudar a cubrir los costos de la reforma de salud.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los problemas de salud siempre han sido motivo de gran preocupación para el pueblo, los profesionales de la salud, y, sobre todo, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Debido a esa preocupación, a través de los años, se ha otorgado una alta prioridad y se han dedicado recursos sustanciales a la solución de esos problemas.

La Reforma de Salud resultó, a finales de la pasada administración, en un déficit que se estimó en 1.2 billones de dólares, financiado con fondos no recurrentes. El déficit operacional de la Reforma de Salud se ha estado financiando a través de varios préstamos otorgados por el Banco Gubernamental de Fomento.

Por otro lado, es de conocimiento general, la difícil situación económica que atravesó nuestro gobierno durante el pasado año fiscal. Esta situación comenzó por el descalabro económico que causó la insuficiencia de fondos de sobre quinientos millones de dólares que dejara la pasada administración. A su vez, la desaceleración económica sufrida, junto a los eventos ocurridos en la ciudad de Nueva York, afectaron, significativamente, la brecha del estructural entre los ingresos y los gastos recurrentes legislados y aprobados por la pasada administración.

A pesar de que la presente administración realizó medidas extraordinarias para agilizar y fortalecer la economía local y fomentar el uso y consumo de los bienes y servicios, las mismas no fueron suficientes. Las medidas que necesitamos aprobar no sólo deben balancear el presupuesto del próximo año fiscal, sino que además debe garantizar la solidez financiera y el buen crédito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por lo tanto, nos vemos en la necesidad de volver a evaluar las medidas tomadas, así como de buscar otras alternativas para allegar fondos al erario tomando siempre en cuenta y afectando lo menos posible la buena calidad de vida que merece nuestro Pueblo.

En esta ocasión, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estima necesario crear un fondo especial y denominarlo como "Fondo Especial de Estabilización de la Reforma de Salud". Este fondo se nutrirá con parte de los recaudos por concepto de arbitrios sobre cigarrillos y bebidas alcohólicas y será administrado por el Secretario del Departamento de Salud.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Artículo 1.—Se crea en los libros del Departamento de Hacienda un fondo especial denominado "Fondo Especial de Estabilización de la Reforma de Salud". Este fondo especial será administrado por el Secretario del Departamento de Salud.

Artículo 2.—Los ingresos de este "Fondo Especial de Estabilización de la Reforma de Salud" provendrán con parte de los recaudos que reciban a partir del 1ro de julio de 2002 por concepto del arbitrio sobre cigarrillos fijado por la Sección 2009 y sobre espíritus destilados, vinos, y cervezas establecidos en la Secciones 4002 y 4023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada [13 L.P.R.A. secs. 9009, 9521, 9574], conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según se detalla a continuación:

Cigarrillos bajo la Sección 2009:

\$2.00 por cada ciento o fracción de cien (100) cigarrillos

Espíritus Destilados bajo la Sección 4002:

(a) (1)	\$8.54	sobre cada galón medida
(b) (2)	\$4.12	sobre cada galón medida

Vinos bajo la Sección 4002:

(b) (1)	\$0.45	centavos por cada galón medida
(b) (2)	\$3.10	por cada galón medida
(b) (3)	\$0.17	centavos por cada galón medida
(b) (4)	\$1.13	por cada galón medida
(b) (5) (A)	\$3.75	por cada galón medida

- (b) (5) (B) \$1.50 por cada galón medida  
 (b) (5) (C) \$0.60 centavos por cada galón medida

Cervezas bajo la Sección 4002:

- (c) (1) \$0.30 centavos por cada galón medida  
 (c) (2) \$1.35 por cada galón medida  
 (c) (3) \$1.37 por cada galón medida

Cervezas, Extracto de Malta y otros Productos Análogos bajo la Sección 4023:

\$0.84 centavos por cada galón medida

Artículo [3].—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 7 de agosto de 2002.*

**Instituto de Cultura Puertorriqueña—Legado  
histórico; Cayey**

(P. del S. 238)

[NÚM. 113]

[*Aprobada en 8 de agosto de 2002*]

**LEY**

Para disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Cayey, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Cada generación tiene derecho de conocer la historia de su pueblo, de su patria, de su nación. Le corresponde por tanto a la actual generación preservar aquellas estructuras, objetos,

literatura, pinturas, etc. que proyecten en tiempo y espacio los elementos que fueron eslabón para la formación de un pueblo.

A través de estos instrumentos podemos transportarnos a épocas y lugares, y revivir costumbres y tradiciones, y como éstas han evolucionado al pasar de los años y los siglos.

Puerto Rico tiene a su haber una de las culturas más ricas de toda América. Ya han pasado más de cinco siglos desde nuestro descubrimiento y aún se conservan intactas muchas estructuras que nos hacen revivir la historia de nuestros antepasados.

En el Siglo XXI, es imprescindible auspiciar y patrocinar el que los pueblos preserven aquellas estructuras que recogen las características que le distinguen de otros pueblos y que fueron piedra angular en su formación y desarrollo. Las futuras generaciones tienen el derecho de conocer de dónde surgieron para saber hacia dónde se dirigen.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Artículo 1.—Disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Cayey, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones.

Artículo 2.—El Instituto de Cultura Puertorriqueña someterá ante la Junta de Planificación la nominación de las estructuras y tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 8 de agosto de 2002.*